



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°097-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 20 AGO 2020

VISTO: Expediente Administrativo N° 2412-2005 (II-511-2005), Hoja de Registro y Control N° 43906 de fecha 12 de noviembre de 2012, Oficio N°1203-2019/GRP-490000 de fecha 31 de julio de 2019, Informe Técnico Legal N° 317-2019-GRSFLPRE/JCEST-KKOP de fecha 22 de octubre de 2019, Informe N° 114-2020/GRP-490100, de fecha 07 de agosto de 2020, respecto del administrado Santiago Sernaque Yamunaque, sobre Otorgamiento de Terreno Eriazo en Parcelas de Pequeña Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°097-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 20 AGO 2020

extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”.

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que Aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 6° que: “Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, **dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud**.”;

Que, con Expediente Administrativo N°2412-2005 (II-511-2005), el administrado Santiago Sernaque Yamunaque solicitó la adjudicación de un terreno eriazos al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, con un área de 4.1500 ha., ubicadas en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Oficio N° 1203-2019/GRP-490000, de fecha 31 de julio de 2019, debidamente notificado de fecha 08 de agosto de 2019, se le solicitó que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que se requirió que cumpla con adjuntar los requisitos siguientes: 1) Plano de ubicación a escala 1/25000, 2) Plano Perimétrico, 3) Memoria Descriptiva, 4) Certificado de Búsqueda Catastral, 5) Estudio de Factibilidad Técnico-Económico a nivel de perfil, 6) Declaración Jurada de Estado Civil; otorgándole conforme al artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, un plazo de 30 días calendarios para que cumpla con subsanar lo solicitado, bajo apercibimiento de declararse el abandono de la solicitud;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N°317-2019-GRSFLPRE/JCEST-KKOP, de fecha 22 de octubre de 2019, e Informe N° 114-2020/GRP-490100, de fecha 07 de agosto de 2020, determinan que con Oficio N° 1203-2019/GRP-490000, de fecha 31 de julio de 2019, debidamente notificado de fecha 08 de agosto de 2019, se le solicitó que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, no habiendo cumplido a la fecha con lo solicitado, por lo que, procede declararse el abandono del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG concordado con el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°097-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 20 AGO 2020

de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRÍMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado, **SANTIAGO SERNAQUE YAMUNQUE**, mediante el expediente administrativo N° 2412-2005 (II-511-2005), sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura, de un área de 4.15 ha., ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio: caserío La Legua, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Ley de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. Mg. ADLER DANILO CALLE CASTILLO
Gerente Regional

